

México, D.F., a 09 de febrero de 2015

**FOLIO: 0001700020815
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 41 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como 49 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio de referencia, en donde requiere:

"SOLICITO EL LISTADO Y DESCRIPCION DE OBJETOS, ROPAS, RESTOS, CASQUILLOS Y TODO TIPO DE PRUEBA PERICIAL ENCONTRADOS COMO EVIDENCIA DEL CASO AYOTZINAPA Y SI SE TIENE SE ME ENTREGUE FOTOS Y COPIA DE LAS ACTAS CON LAS CONSTANCIAS. GRACIAS." (Sic)

Se hace del conocimiento, que su petición se derivó para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de lo anterior la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada comunicó que los datos solicitados se encuentran inmersos en averiguación previa y por ende tiene el carácter de reservado, conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, motivo por el cual no es posible hacerla del conocimiento, ni revelarla a un particular, bajo ninguna circunstancia, por lo que la información podrá permanecer con tal carácter hasta por **un periodo de doce años**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 de su Reglamento.

Lo anterior se sustenta de igual forma, a través de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone:

"Artículo 16.-...

...

...La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son **estrictamente reservados**.

...

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

..."

Además, se considerará reservada, aquella información relacionada con las actividades que el Ministerio Público lleva a cabo durante la etapa de la averiguación previa, es decir, en el lapso en que se realizan todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercer, o no, la acción penal.

En consecuencia no resulta posible dar información a la solicitud planteada, toda vez que existe impedimento legal para proporcionar datos relativos a las averiguaciones previas, porque reviste características de confidencialidad o no divulgable y a efecto de definir cuáles son esos parámetros, encuentran su sustento legal en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

*...
III.- Las averiguaciones previas; ..."*

De la transcripción anterior, se advierte que las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, no tienen la calidad de registros públicos, ni pueden ser considerados como fuente de acceso al público.

En suma, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motiva la información y la clasifica como reservada en términos de los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, por disposición expresa de la ley.

Además cabe precisar, que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ha establecido en su **"Criterio de interpretación de la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"**:

Que existe un principio general de derecho y de interpretación de la ley llamado "principio de reserva de ley". Dicho principio establece, que cuando el legislador, ya sea en su carácter de constituyente o de legislador ordinario, hace referencia a la regulación que se hace en otra "ley", se entiende que se refiere a una ley en sentido formal y material, es decir, a un ordenamiento jurídico con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pero además que haya sido expedido a través del proceso legislativo establecido en la Constitución Mexicana.

Luego entonces, se insiste que el fundamento legal en que se apoya esta Subprocuraduría, para reservar su información deviene de una ley federal, como es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada:

"Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el inculpado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas..."

Es una ley en sentido formal y material la que regula un sector concreto del ordenamiento jurídico, y bajo esa línea de pensamiento, se solicita que en este caso concreto se pondere la jerarquía normativa, que sustenta la reserva de la información planteada por esta Institución.

Otro impedimento jurídico que tiene esta autoridad para ventilar la información solicitada es lo previsto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, que dispone:

*"Artículo 225. Son delitos **contra la administración de justicia** cometidos por servidores públicos los siguientes:*

...
XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos constancias o información que obren en una averiguación previa o en un Proceso penal y que Por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial confidenciales,...
...

...
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones...XXVIII..., se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa. (Nota: el subrayado no es de origen).

Bajo este contexto, el servidor público que quebrante la reserva de la información al dar a conocer datos inmersos en averiguaciones previas, a quien no tiene derecho, incumpliría en lo preceptuado en el numeral antes citado, por lo que estaría cometiendo el delito de Contra la Administración de Justicia, por lo que no es posible atender lo solicitado.

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en concordancia con el 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 27 de su Reglamento, se determina que la información solicitada se considera reservada, haciéndose valer la imposibilidad jurídica para responder a la solicitud en cuestión.

Al respecto y dado la reserva manifestada por **SEIDO**, resulta aplicable el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual señala:

“Artículo 31. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.”

En ese entendido, y por disposición expresa de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **no es procedente pronunciamiento alguno por parte del Comité de Información, ya que SEIDO, no se encuentra** sujeta a la autoridad de dicho Comité para declarar la reserva de la información solicitada.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, contenida en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo considerado con carácter de público con la que cuenta esta Institución se encuentra disponible para su consulta a través de los boletines 180/14, 182/14, 184/14, 187/14, 191/14, 192/14, 193/14, 194/14, 195/14, 197/14, 198/14, 199/14, 201/14, 207/14, 210/14, 212/14, 214/14, 218/14, 225/14, 228/14, 240/14, 003/15, 005/15, 009/15 y 017/15, anexando para pronta referencia los vínculos electrónicos de los mismos.

- **Boletín 180/14**

<http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol14/Oct/b18014.shtm>

- **Boletín 182/14**

<http://pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b18214.shtm>

- **Boletín 184/14**

<http://pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b18414.shtm>

- **Boletín 187a/14**

<http://pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b187a14.shtm>

- **Boletín 191/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19114.shtm>

- **Boletín 192/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19214.shtm>

- **Boletín 193/14**

<http://pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19314.shtm>

- **Boletín 194/14**

<http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol14/Oct/b19414.shtm>

- **Boletín 195/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19514.shtm>

- **Boletín 197/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19714.shtm>

- **Boletín 198/14**

<http://pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19814.shtm>

- **Boletín 199/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19914.shtm>

- **Boletín 201/14**

<http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol14/Oct/b20114.shtm>

- **Boletín 207/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Nov/b20714.shtm>

- **Boletín 210/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Nov/b210%2014.shtm>

- **Boletín 212/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Nov/b21214.shtm>

- **Boletín 214/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Nov/b21414.shtm>

- **Boletín 218/14**

<http://pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol14/Nov/b21814.shtm>

- **Boletín 225/14**

<http://pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol14/Nov/b22514.shtm>

- **Boletín 228/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Nov/b22814.shtm>

- **Boletín 240/14**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Dic/b24014.shtm>

- **Boletín 003/15**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b00315.shtm>

- **Boletín 005/15**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b00515.shtm>

- **Boletín 009/15**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b00915.shtm>

- **Boletín 017/15**

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b01715.shtm>

Por otra parte puede consultar la página electrónica de la Presidencia de la República en el micrositio:

- <http://www.presidencia.gob.mx/Ayotzinapa/>



Si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 5716 y 5717, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 19:30; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
UNIDAD DE ENLACE.